



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 150 De Lunes, 26 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520220055800	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco De Bogota	Miguel Eliecer Montes Mejia	23/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca
08001405301520220057200	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Licvi Rosa Meza	23/09/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301520220057200	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Licvi Rosa Meza	23/09/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301520220055000	Procesos Ejecutivos	Bbva Colombia Sa	Gregorio Garcia Pereira	23/09/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301520220055000	Procesos Ejecutivos	Bbva Colombia Sa	Gregorio Garcia Pereira	23/09/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 26 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

c89c726e-9426-4989-9ea6-00b3b3262502



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00558-00  
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964  
GARANTE: MIGUEL ELIECER MONTES MEJIA.

Señora Jueza, a su despacho la presente solicitud que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 23 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que la entidad BANCO DE BOGOTA, mediante apoderado judicial, solicita se ordene la Aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas GZU-005, el cual se encuentra en posesión de MIGUEL ELIECER MONTES MEJIA, identificado con C.C. 9.177.616. Teniendo en cuenta que el garante no realizó la entrega del vehículo al acreedor garantizado, esta dependencia judicial procederá a librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, por reunir los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo distinguido con placas GZU-005, de propiedad del garante MIGUEL ELIECER MONTES MEJIA, identificado con C.C. 9.177.616, presentada por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.
2. En consecuencia, oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – DIVISIÓN AUTOMOTORES, para que proceda con la inmovilización del vehículo distinguido con placas GZU-005, clase CAMIONETA, carrocería WAGON, marca SUZUKI, línea SCROSS 2WD MT, color BLANCO, modelo: 2020, motor M16A-2325217, chasis TSMYA22SXML715182, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante MIGUEL ELIECER MONTES MEJIA, identificado con C.C. 9.177.616, sobre lo cual informará a este despacho judicial una vez sea aprehendido y ubicado en el parqueadero autorizado por la Resolución No. DESAJBAR22-6 del 11 de enero de 2022, Servicios Integrados Automotriz S.A.S., cuya dirección es a Calle 81 # 38 - 121 barrio Ciudad Jardín de Barranquilla y teléfonos 3173701084 – 3205411145 – 3207675354, a fin de que pueda ser realizada la respectiva entrega al acreedor BANCO DE BOGOTA, a través de su apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO.
3. Téngase al doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO en calidad de apoderado judicial del acreedor BANCO DE BOGOTA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

Oficio No. 0965  
JDAD

**Firmado Por:**  
**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b51f158036ad32ba25addbc5a648915bf42512d1f0d6abc91f717b05e712ae**

Documento generado en 23/09/2022 01:13:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: 08-001-40-53-015-2022-00550-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA  
COLOMBIA Nit. 860.003.020-1  
DEMANDADO: GREGORIO GARCIA PEREIRA.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de septiembre de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra GREGORIO GARCIA PEREIRA, con respecto los pagarés No. M026300105187607635000048824, M026300105187607635000048618 y M026300105187607635000048600, anexados a la demanda.

Teniendo en cuenta que son unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que los títulos valores Pagarés aportados como recaudo ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y contra GREGORIO GARCIA PEREIRA, por las siguientes cantidades:
  - a. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$17.209.538) por concepto de capital contenido en el pagare No. M026300105187607635000048824, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
  - b. Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$42.097.586) por concepto de capital contenido en el pagare No. M026300105187607635000048618, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
  - c. Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$22.374.693) por concepto de capital contenido en el pagare No. M026300105187607635000048600, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.



Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma establecida en los artículos 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Reconocer personería jurídica a la doctora ANA TERESA GONZALEZ POLO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA**

JDAD

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f8de2b60136ac333d96037162636372073735d02b04714f87cd0e9053cbb08**

Documento generado en 23/09/2022 01:23:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00572-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.: 890903938-8  
DEMANDADO: LICVI ROSA MEZA C.C. No. 32760899.

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Despacho con número de radicación 08-001-40-53-015-2022-0072-00, para ser admitida. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 23 de 2022.

**ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra LICVI ROSA MEZA, y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉ), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra LICVI ROSA MEZA, por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$74.986.417.00) por concepto de saldo capital insoluto contenido en el pagaré No. 4870096105; más la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L.(\$4.032.498.00) por concepto de intereses de plazo causados desde 7 de mayo de 2022 a 7 de septiembre de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.



4. Reconocer personería jurídica a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO como endosataria judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del endoso conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

MCD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cc6d2eabea018d3daa880e35da6e5a4298ecee07d273e1fe6e64c80f2a9d33**

Documento generado en 23/09/2022 01:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-40-53-015-2022-00550-00  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA  
COLOMBIA Nit. 860.003.020-1  
DEMANDADO: GREGORIO GARCIA PEREIRA.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el demandante solicitó medidas cautelares y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a decretarlas.

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes y dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar del demandado GREGORIO GARCIA PEREIRA identificado con C.C. 7.444.421 dentro del proceso instaurado en su contra por JULIO CESAR POLAINA MARTINEZ que cursa en el JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA bajo el radicado 08001310300520140038600. Oficiése en tal sentido para que se proceda conforme a lo establecido en el artículo 466 del Código General del proceso.
2. Decrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes y dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar del demandado GREGORIO GARCIA PEREIRA identificado con C.C. 7.444.421 dentro del proceso de embargo por Jurisdicción Coactiva instaurado en su contra por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN identificado con Oficio No. 2020002060000037. Oficiése en tal sentido para que se proceda conforme a lo establecido en el artículo 466 del Código General del proceso.
3. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que, por concepto de CDT, cuentas corrientes o cuenta de ahorros, posea el demandado GREGORIO GARCIA PEREIRA identificado con C.C. 7.444.421 en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, DE OCCIDENTE, ITAÚ, COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, COOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, W, PROCREDITO, FINANDINA, MUNDO MUJER y SERFINANZA. Se limita el embargo hasta la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L (\$122.522.726). Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

Oficios No. 0960 - 0961 - 0962  
JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6e5d716d86fa9d633f398f0dd8f1adcb9916e22534b748337f97363ade2b13**

Documento generado en 23/09/2022 01:23:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00572-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.: 890903938-8  
DEMANDADO: LICVI ROSA MEZA C.C. No. 32760899

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Jueza a su despacho el presente proceso con solicitud de medidas cautelares presentada con la demanda. Sírvase proveer. Septiembre 23 de 2022.

**ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Como el demandante solicitó medidas cautelares con la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dineros que posea la parte demandada, señora LICVI ROSA MEZA C.C. No. 32760899, por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDT, en las siguientes Entidades Financieras: AGRARIO, OCCIDENTE, ITAÚ, BBVA. COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTÁ, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W. Y CAJA SOCIAL. Límitese el embargo a la suma de \$118.528.372.50. Ofíciase.
2. Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dineros que posea la parte demandada, señora LICVI ROSA MEZA C.C. No. 32760899, que posee en la cuenta de ahorro No. 30-057652-16 en BANCOLOMBIA S.A. Límitese el embargo a la suma de \$118.528.372.50. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
LA JUEZA**

MCD

**Firmado Por:  
Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez**

**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5015bf5b70c4211a8cb00f103a3b99287ce068126493878c465fca390ff7366**

Documento generado en 23/09/2022 01:17:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**